

Testamento de Jerónimo Candel Rubio (1932)

Protocolo de Instrumentos Públicos Correspondientes a los años 1932-1939
Consulado de España en Shanghai
Archivo General de la Administración 4257, 1932

Este documento ha sido digitalizado e incluido en el ARCHIVO CHINA-ESPAÑA por el Grupo de investigación ALTER. Crisis, Otherness and Representation (w.uoc.edu/alter) de la Universitat Oberta de Catalunya en el marco del proyecto ref.: MICINN HAR2012-34823.

En la ciudad de Shanghai, Provincia de Kiangsu, China, a las once y media de la mañana del veintiséis de enero de mil novecientos treinta y dos, en el número cincuenta y ocho de la calle Hankell [Haskell], ante mí, Fernando Careaga Echevarría, vicecónsul de España en esta residencia, en funciones notariales y por delegación del señor Cónsul General y en presencia de los testigos que luego se expresarán, comparece:

Don Gerónimo Candel Rubio, natural de Mula, provincia de Murcia, de sesenta y tres años de edad, casado, de profesión comerciante, y con domicilio en esta residencia en la calle y número arriba citado.

Exhibe y le devuelvo cédula de nacionalidad, expedida en este Consulado General el día veinte de enero del año en curso, cuarta clase, número de orden tres. Y asegurando tener y teniendo a mi juicio y al de los testigos la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente acto, manifiesta libre y espontáneamente lo que sigue:

Que aunque bastante enfermo de cuerpo y en la creencia de que su vida no puede prolongarse ya mucho, se halla no obstante en el pleno goce y cabal uso de todas sus facultades mentales, obrando ajeno a toda fuerza e influencia o amenaza de persona alguna y movido solo por el deseo de dejar ordenados sus asuntos antes de su muerte. Que el presente testamento dicta su última voluntad que desea sea respetada y seguida por todos los que en su sucesión intervinieren pudieren con arreglo a las disposiciones siguientes:

Primero: Ordena que su cadáver sea enterrado de acuerdo con su posición y circunstancias y con arreglo a los ritos de la Religión Católica, Apostólica y Romana, en la que siempre ha vivido y en la que desea morir.

Segundo: que no tiene ascendientes ni descendiente legítimos, ni herederos forzosos, pudiendo disponer libremente de todos sus bienes.

Tercero que todos sus bienes, derechos y acciones, tanto presentes como futuros instituye como única y universal heredera a su legítima esposa Doña María Carmen Teresa Suetaro Yugo.

Cuarto. Que nombra a su citada esposa albacea testamentaria, confiriéndole todas las facultades, tan amplias y bastantes como en derecho se requieran, dejándole encomendado el cumplimiento de las disposiciones que la Religión preceptúa para el eterno descanso de su alma.

Quinto: Declara expresamente revocados los dos testamentos otorgados con anterioridad al que por el presente acto otorga, a saber:

1. El testamento ológrafo, otorgado en dos de agosto de mil novecientos veintinueve
2. El testamento escrito a máquina: otorgado y firmado el día veinte de agosto de dos mil novecientos treinta ante los testigos: E. Lladó, Manuel G. Méndez, Antonio Altuño, Fed. Sardá y Joaquín Sánchez.

Revoca asimismo todos y cualesquiera testamentos, codicilos, donaciones o efectuadas o disposiciones testamentarias otorgadas anteriormente al presente testamento, el cual quiere se cumpla y ejecute en todas sus partes como su última, verdadera y deliberada voluntad.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Fray Tomás Cueva Andrés, religioso recoleto, con domicilio en la rue Moliere, seis, Fray Tomás Alejandro Herrero, religioso agustino domiciliado en Avenue Road, mil doscientos seis y Don Francisco de Sales Aboitiz y Achaval, con domicilio en Ruste (?) Sallon, trescientos veintidós, todos súbditos y españoles de esta residencia, mayores de edad y sin tacha legal alguna.

Y leído por mí íntegramente, en alta voz y en un solo acto este instrumento al testador y testigos, lectura que, en consideración a la visión defectuosa del otorgante, fue seguidamente repetida por el testigo Fray Tomás Alejandro Herrero y habiendo renunciado los demás, a quienes advertí del derecho que les asiste a hacerlo por sí mismos, lo aprobó el testador y firma con los testigos.

De todo lo cual, así como conocer al testador y testigos, de que también dicen conocerlo los testigos, de que se han observado en el otorgamiento todas las solemnidades prescritas en el título tercero del libro tercero del Código Civil y de todo lo demás contenido y por mí aseverado en este instrumento público. Doy Fé.